



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL 2016 00500**

<b>FECHA Y HORA</b>	LUNES 19 DE OCTUBRE DE 2020, 3:00 PM
<b>DEMANDANTE</b>	CARLOS JOSÉ BARRIOS CASTRO
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA VERGARA

**COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

<b>PARTES</b>	<b>ASISTIÓ</b>	<b>NOMBRE</b>
DEMANDANTE	SI	CARLOS JOSÉ BARRIOS CASTRO
APODERADO DTE	SI	JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS
DEMANDADO	NO	INMOBILIARIA VERGARA
APODERADO DDA	NO	RENUNCIÓ

**AUDIENCIA ART. 80**

**7. PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**7.1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

**7.1.1. DOCUMENTALES**

Aportadas con la demanda a folios 9 a 15

**7.2. POR LA PARTE DEMANDADA**

**7.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Al DTE

**7.2.2. DOCUMENTALES**

Visibles a folios 35 a 38

**7.2.3. TESTIMONIOS**

Juan Dair Vega Peña - NO COMPARECIÓ LA PARTE INTERESADA

Luis Alberto Avendao Rodríguez - NO COMPARECIÓ LA PARTE INTERESADA

Andrés Media Cuevas - NO COMPARECIÓ LA PARTE INTERESADA

**8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Se escuchó a la parte actora en sus alegaciones finales.

**SENTENCIA**

**PRETENSIONES**

Existencia de contrato de trabajo a término fijo del 1-sep-14 al 1-sep-16.

Salario 2a quincena de febrero de 2016 y 1a quincena de marzo de 2016 \$1,200,000

Subsidio de transporte por todo el tiempo laborado

Prestaciones sociales por todo el tiempo laborado.

Vacaciones por todo el tiempo laborado.

Indemnización Art. 64 del CST

Sanción Moratoria Art. 65 CST

**CONSIDERACIONES**

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Art 53 Constitución Política

Art 22 Código Sustantivo del Trabajo - DEFINICIÓN

Art. 23 Código Sustantivo del Trabajo - ELEMENTOS ESENCIALES

Art. 24 Código Sustantivo del Trabajo - PRESUNCIÓN

Art. 46 Código Sustantivo del Trabajo - CONTRATO A TERMINO FIJO.

Art. 249 CST AUXILIO DE CESANTÍA - REGLA GENERAL

Decreto 1258 de 1959, Artículo 2 - Subsidio de Transporte

Numeral 1o, Art. 1, Ley 52 de 1975 - INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS

Art. 306 Código Sustantivo del Trabajo - PRIMA DE SERVICIOS

Art. 64 CST - TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA.
Art. 65 CST - INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO.
<b>FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</b>
Sentencia de la Sala Laboral de 1° de julio de 2009, Radicación 30437
Sentencia del 8 de abril de 2008, Expediente 29999 Corte Suprema de Justicia
SL 4027 de 2017 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia T 620 de 2017, Corte Constitucional

<b>CONCLUSIONES</b>	
<b>EXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO DE UN AÑO</b>	
Se declara la existencia del contrato de trabajo a término fijo hasta el 31 de diciembre del mismo año.	
<b>SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES</b>	
Demostrada como se encuentra la existencia de un contrato de trabajo entre las partes, de manera consecencial se declarará que le asiste derecho al demandante al reconocimiento y pago de los salarios, prestaciones sociales y vacaciones que reclama, de la siguiente manera:	
Salarios adeudados	\$ 1.200.000
Cesantías	\$ 1.971.249,44
Intereses sobre las cesantías	\$ 75.255,56
Prima de Servicios	\$ 1.971.249,44
Vacaciones	\$ 928.333,33
<b>SUBSIDIO DE TRANSPORTE</b>	
Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago del subsidio de transporte por toda la relación laboral, por valor de \$1.370.250.	
<b>INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA</b>	
Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa en cuantía de \$11,400,000.	
<b>SANCIÓN MORATORIA ART. 65 CST.</b>	
En consecuencia, procederá el despacho a condenar a la demandada al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por mora en el pago de las prestaciones sociales de que trata el artículo 65 del CST y teniendo en cuenta que la relación laboral terminó el 15 de marzo de 2016 y el demandante acudió a la jurisdicción el 1 de septiembre del mismo año, es decir, dentro de los 24 meses siguientes, se condenará a la demandada a pagar un día de salario por cada día de mora en el pago de las prestaciones, esto es \$40.000 diarios hasta la fecha en que se cancelen las presentes condenas.	

<b>RESUELVE</b>	
<b>PRIMERO - EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO DE UN AÑO</b>	
<b>DECLARAR</b> que entre la demandada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA VERGARA S.A.S. y CARLOS JOSÉ BARRIOS CASTRO, <b>existió un contrato de trabajo</b> a término fijo inferior a un año, que con ocasión de sus prórrogas se convirtió en un contrato de trabajo a término fijo de un año, por el periodo comprendido entre el 1-sep-14 y el 31-dic-16.	
<b>SEGUNDO - SALARIOS, PRESTACIONES Y VACACIONES</b>	
<b>CONDENAR</b> a la demandada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA VERGARA S.A.S., a pagar en favor del DTE CARLOS JOSÉ BARRIOS CASTRO las siguientes sumas de dinero:	
Salarios del 16-feb al 15-mar-16	\$ 1.200.000,00
Cesantías	\$ 1.971.249,44
Intereses sobre las cesantías	\$ 75.255,56
Prima de Servicios	\$ 1.971.249,44
Vacaciones	\$ 928.333,33
<b>TERCERO - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA</b>	
<b>DECLARAR</b> que dicha relación laboral fue terminada de manera unilateral y sin justa causa por parte de la demandada y por consiguiente se le <b>CONDENA</b> a reconocer y pagar en favor del DTE la suma de <b>ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$11.400.000)</b> , como <b>indemnización por despido sin justa causa</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del CST.	
<b>CUARTO - INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 CST.</b>	
<b>CONDENAR</b> a la demandada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA VERGARA S.A.S., a pagar en favor del DTE CARLOS JOSÉ BARRIOS CASTRO la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE., ( \$40.000) diarios desde el 15 de marzo de 2016 hasta la fecha de pago de las presentes condenas, como <b>indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST.</b>	
<b>QUINTO - SUBSIDIO DE TRANSPORTE</b>	

**CONDENAR** a la demandada a cancelar al demandante la cifra de \$1.370.250, por subsidio de transportes.

**SEXTO - PRESCRIPCIÓN**

**DECLARAR** no probada la excepción de prescripción incoada por la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO - COSTAS**

**COSTAS** a cargo de la parte demandada, fíjense como agencias en derecho TRES (3) SMLMV.

Sin recursos, queda ejecutoriada la presente providencia.

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



YANNETH GALVIS LAGOS  
SECRETARIA AD HOC